

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.: 2526933330032018-00138-00
Demandante: CARLOS JULIO DURÁN CRUZ
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe de secretaría, el despacho para decidir tiene en cuenta la siguiente

SITUACIÓN FÁCTICA

1. En el presente asunto se dictó decisión de fondo la cual ya quedó en firme y se encuentra pendiente de archivo.
2. La apoderada de la parte actora con escrito visto en el folio 19 del expediente digital, solicita la que le sea entregado el remanente del presente proceso.
3. En documento 20, obra la liquidación de gastos elaborada por la secretaría del Despacho.
4. Posteriormente, obra en el archivo 24 del expediente digital, un documento emitido por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contentivo de los requisitos que deben cumplirse por parte de los usuarios que requieren devoluciones de sumas de dinero por concepto de exceso/saldos a su favor.
5. Frente al remanente en el numeral 7º de la sentencia se emitió la orden de entrega, que fue reiterada mediante auto de 25 de marzo de 2022.

En vista de lo anterior, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El penúltimo aparte del numeral 4º del artículo 171 del cpaca, reza:

ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

(...)

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. **El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.** En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso. (resaltado fuera de texto)

En el caso presente, se aprecia que en el documento 23 (exp. dig)obra un recuadro en donde la secretaría del Juzgado hace la respectiva cuenta que arroja como resultado que el remanente a favor de la parte actora asciende a la suma de \$65000.

Ahora bien, se observa que sobre este punto se adoptó una decisión en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia (que como se indicó en el acápite anterior, fue reiterada por auto de 25 de marzo de 2022-dcto 22exp. dig) pero corresponde armonizarla con lo que reglamentó al respecto la Dirección Ejecutiva de Administración judicial en el documento aludido en el acápite que precede, lo que impone que se cifre puntualmente el monto del remanente y se señale a favor de quien ha de ser devuelto.

Igualmente, al tenor de lo que indica el citado documento, se exhortará a la parte actora para que tramite la obtención de las piezas procesales que requiera ante secretaría conforme lo predica el numeral 3° del artículo 114 del cgp.

Por lo expuesto el Juzgado 3° Administrativo de Facatativá Cundinamarca,

DISPONE:

1°. Devuélvase el remanente equivalente a la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) a favor de la parte actora representada profesionalmente por la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA identificada con cédula de ciudadanía 1030633678 de Bogotá y T.P. No. 277098 del csj.

2°. Exhórtase a la interesada a que tramite la obtención de copias auténticas de las piezas procesales que requiera para tal fin ante la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 09 de
fecha: 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e51fe33d004976e75e8b2f309f996da8db03df75c14fcdd583081c6e9e3ec0**

Documento generado en 28/04/2023 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>